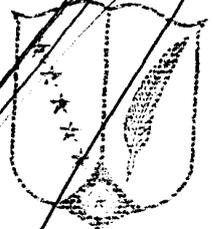




NOTARIA
QUINTA

003

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

DENOMINADA: "RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA
ALTRADICALAVAN COMPAÑIA LIMITADA"

QUE CELEBRAN:

SRTA. YOLANDA CECILIA GARCIA PAREDES.

SR. JORGE ALEXIS JARRIN FLORES.

SR. ANDRES GUILLERMO CEVALLOS VILLALBA.

CAPITAL SOCIAL: USD \$.405,00 DOLARES.

***** Di 4 copias ***** SA.- *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES (7) siete de agosto del año dos mil, ante mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen: Los señores: YOLANDA CECILIA GARCIA PAREDES, de estado civil soltera; Señor JORGE ALEXIS JARRIN FLORES, de estado civil soltero; ANDRES GUILLERMO CEVALLOS VILLALBA, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas.
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen en la celebración del contrato de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: a) Señorita YOLANDA CECILIA GARCIA PAREDES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

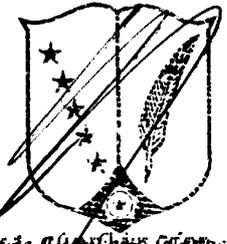
1 b) Señor JORGE ALEXIS JARRIN FLORES, de nacionalidad ecuatoriana, de
2 estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de
3 Quito, Distrito Metropolitano. c) ANDRES GUILLERMO CEVALLOS VILLALBA,
4 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad,
5 domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **SEGUNDA.-**
6 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es de su
7 libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen la
8 presente compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrá
9 por sus cláusulas contractuales, por la Ley y Reglamentos que fueren
10 aplicables para su funcionamiento. **TERCERA.- ESTATUTOS DE "RADICAL**
11 **ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN COMPAÑIA LIMITADA".- TITULO**
12 **PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO**
13 **DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Constitúyase en la
14 ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con domicilio en el mismo
15 lugar, Cantón Quito, República del Ecuador, de nacionalidad
16 ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada "RADICAL
17 ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN COMPAÑIA LIMITADA". **ARTICULO**
18 **SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de
19 Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador,
20 pero por acuerdo de la Junta General de socios, podrá establecer
21 agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e
22 inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de solemnidades
23 legales. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por
24 objeto la producción, importación, exportación, distribución,
25 comercialización, elaboración e intermediación de todo tipo de
26 hardware y software nuevos y/o usados con sus correspondientes
27 accesorios, así como servicios de asesoría, capacitación, operación,
28 mantenimiento, programación y elaboración de sistemas de computación;



NOTARIA
QUINTA

004

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

y, cualquier otra actividad afín con las expresadas. *Dr. Humberto Navas D.*
Quito - Ecuador

1 su objeto social podrá ejecutar actos y contratos civiles y
2 mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas. La Compañía podrá
3 intervenir por si o por otra persona natural o jurídica en la venta y
4 exportación de los productos que elabore, si ello es conveniente a
5 sus intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país,
6 agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas
7 que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.

8 **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del contrato de
9 sociedad de la compañía de responsabilidad limitada es de cuarenta
10 años, a ~~contarse~~ desde la fecha de inscripción en el Registro
11 Mercantil. La compañía podrá sin embargo disolverse antes del
12 vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo el
13 cumplimiento de los requisitos en la Ley. **TITULO SEGUNDO: DEL**

14 **CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACION, TRANSMISION Y**
15 **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS.- ARTICULO**

16 **QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de
17 CUATROCIENTOS CINCO DOLARES AMERICANOS divididos en ciento treinta y
18 cinco participaciones de tres dólares cada una, iguales, acumulativas
19 e indivisibles. El capital se encuentra suscrito y pagado en su
20 totalidad en la forma que se especifica en el artículo trigésimo
21 tercero de este estatuto social. Corresponde a la junta general
22 resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los
23 términos de los artículos ciento diez (110), ciento cuarenta (140) de
24 la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** La
25 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el
26 que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número
27 de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO**
28

SEPTIMO: TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene
1 cada socio en la compañía es transmisible por herencia. Si los
2 herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la
3 persona que éstos designen. **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE**
4 **PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en la
5 compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u
6 otros socios de la misma o de terceros, si obtuviere el
7 consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los
8 requisitos señalados en el artículo ciento trece de la Ley de
9 Compañías. **ARTICULO NOVENO: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** La
10 compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se
11 inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación
12 respecto al derecho sobre ellas. **TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS,**
13 **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO:**
14 **DERECHOS.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y
15 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta
16 general de socios personalmente o mediante mandato a otro socio o
17 extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta
18 poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente
19 notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto;
20 b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A
21 percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
22 participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la
23 liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en
24 estos estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: OBLIGACIONES .-** Son
25 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b)
26 Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la
27 junta general de socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con
28



NOTARIA
QUINTA

005

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía

y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente de la compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria tendrá los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO DECIMO OCHO

en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de junta general se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo en el caso de las juntas universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.— La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes allí no representan más de la mitad del capital social. La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM**

DECISORIO.— Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

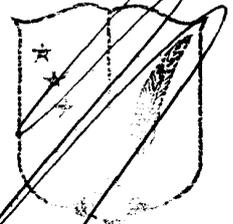
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.— Son atribuciones de la junta general las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f)



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

006



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Privativa del
Cuito - Ecuador

Resolver cualquier asunto que no sea competencia del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; j) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía; a) Presidir las sesiones de junta general de socios. b) Suscribir las actas de junta general conjuntamente con el gerente cuando éste se desempeñe como secretario. c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación. d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; e) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley. f) Subrogar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; g) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; h) Las demás que le señalan la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

LEY DE COMPAÑÍAS

Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-**

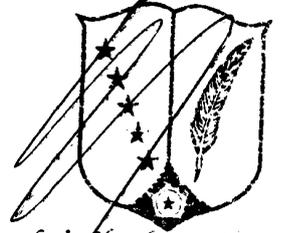
El gerente será elegido por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija, sustituya con un nuevo gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser gerente no se requiere ser socio de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Convocar a junta general; b) Representar legal, judicial y extrajudicial a la compañía; c) Actuar como secretario de la junta general; d) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; e) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de mil dólares americanos, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de mil dólares americanos, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones, h) Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios, j) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**



NOTARIA
QUINTA

007

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

*Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Por ausencia del presidente en las juntas generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida la junta determinada. Así mismo, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombra un secretario ad-hoc le entre los socios igualmente para una reunión específica. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las actas de las juntas generales se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y formadas por el presidente y secretario. Además se formará un expediente de cada junto con los documentos referidos en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Las actas de las juntas generales cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo prevé el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La junta general nombrará un comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de la operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO QUINTO.- EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital

1 social. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las utilidades de la compañía
 2 se repartirán entre los socios. Luego de efectuadas todas las
 3 deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada.

4 **TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO**
 5 **SEGUNDO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, se lo
 6 hará de acuerdo a lo establecido en los artículos trescientos sesenta
 7 y uno y siguientes de la Ley de Compañías.

8 **TITULO SEPTIMO.- DE LA**
 9 **INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El capital de
 10 la compañía es de CUATROCIENTOS CINCO DOLARES, el mismo que se
 11 encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, de cuerdo al
 12 siguiente cuadro de integración de capital, con aportaciones en
 13 numerario:.....

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO NUMERARIO | N° DE PARTI- CIPACIONES |
|-----------------------------|---------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| Yolanda C. García Paredes | 135 USD | 67.5 USD | 45 de 3 USD |
| Jorge Alexis Jarrín Flores | 135 USD | 67.5 USD | 45 de 3 USD |
| Andrés G. Cevallos Villalba | 135 USD | 67.5 USD | 45 de 3 USD |
| TOTAL | 405 USD | 202.5 USD | 135 Partic, de 3 USD |

19 El capital pagado por los socios en numerario se encuentra depositado
 20 en cualquier Banco de esta ciudad de Quito, en la cuenta de integra-
 21 ción de capital abierta a nombre de la sociedad cuyo certificado
 22 bancario se incorpora a la presente escritura como habilitante.

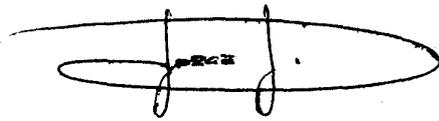
23 **TITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO**
 24 **CUARTO.-** En todo lo que no se encuentre regulado por el presente
 25 contrato social se aplicarán las disposiciones de la Ley de
 26 Compañías. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios fundadores en base
 27 a lo previsto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de
 28

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 Compañías, designan a la señorita YOLANDA CECILIA GARCIA PAREDES como
 2 presidente y al señor JORGE ALEXIS JARRIN FLORES como el gerente de
 3 la compañía, por el período de cinco años. Adicionalmente en unánime
 4 la Doctora Alexandra Saltos Aráuz, solicite a la Superintendencia de
 5 Compañías la aprobación de la sociedad, previo cumplimiento de los
 6 requisitos legales, así como de la Inscripción en el Registro
 7 Mercantil la escritura constitutiva de la compañía. Usted señor
 8 Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para su validez."
 9 Firmado) Doctora Alexandra Saltos Aráuz, abogada con matrícula
 10 profesional número cuatrocientos cincuenta y seis del Colegio de
 11 Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta la misma que queda
 12 elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su
 13 otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y
 14 leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los
 15 comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
 16 de todo lo cual doy fe.-

17
 18 

19
 20 SRTA. YOLANDA CECILIA GARCIA PAREDES. C.C. 171220820-4

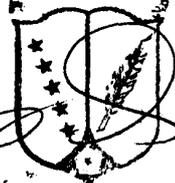
21
 22 

23
 24 SR. JORGE ALEXIS JARRIN FLORES. C.C. 1711885101

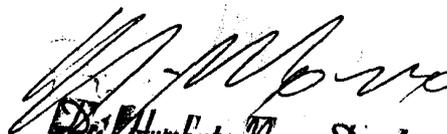
25
 26 

27
 28 SR. ANDRES GUILLERMO CEVALLOS VILLALBA. C.C. 171051227-1

Notaria 5ta



Humberto Navas D
 Quito Ecuador


 Dr. Humberto Navas Davila
 NOTARIO QUINTA
 QUITO



NOTARIA
 QUINTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1000239

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ~~SALTOS ALEXANDRA~~

Fecha Reservación: ~~14/06/2000~~

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ~~RADICAL SISTEMAS DE INGENIERIA AVANZADA SISRADICAL CIA. LTDA~~
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- ~~INGENIARIA DE AVANZADA RADICAL INAVRADICAL CIA. LTDA~~
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- ~~RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA~~
Aprobado
- 4.- SISTEMAS DE AVANZADA RADICAL SISAVRADICAL CIA. LTDA
Negado SU MISMA RESERVA
- 5.- RADICAL SISTEMAS AVANZADOS RADICALSIS CIA. LTDA
Negado SU MISMA RESERVA

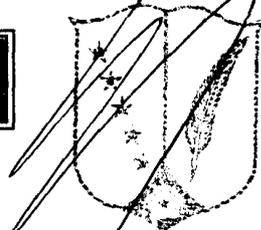
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/09/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Notaria 5ta



009

Luis Humberto Narvas D.
Quito - Ecuador

Hemos recibido de:

YOLANDA CECILIA GARCIA PAREDES
JORGE ALEXIS JARRIN FLORES
ANDRES GUILLERMO CEVALLOS VILLALBA

67.50
67.50
67.50

total 202.50

SON:

DOSCIENTOS DOS CON 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA.

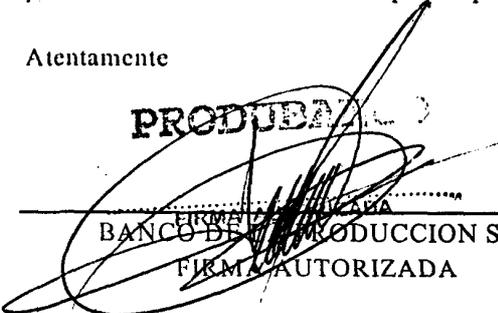
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 07 DE AGOSTO DEL 2000
FECHA

CIUDADANIA 171220820-4
GARCIA PAREDES YOLANDA CECILIA
04 DICIEMBRE 1.973
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
01 322 006
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 74



[Handwritten signature]

ECUATORIANO
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RAUL ADRIAN GARCIA
YOLANDA BEATRIZ PAREDES
QUITO 7-05-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

E133312442

2008109
[Handwritten signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0085-253 171220820-4
GARCIA PAREDES YOLANDA CECILIA
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

[Handwritten signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0061-178 171188510-1

JARRIN FLORES JORGE ALEXIS

PICHINCHA QUITO
SAN BLAS

Jorge Alexis Jarrin Flores

010

Notaria Sta

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CONDOMINIOS

CIUDADANIA 171188510-1

JARRIN FLORES JORGE ALEXIS
10 NOVIEMBRE 1.974
PICHINCHA/QUITO/SANTA PABLA
03 C. 124 018
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A) ÚSTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

ECUATORIANO V133311227

SOLTERO ESTUDIANTE
SUPERIOR JORGE EDELMIRO JARRIN
GLORIA MERCEDES FLORES
QUITO 19/06/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1388754



CIUDADANIA 171051997-4
 CEVALLOS VILLALBA ANDRES GUILLERMO
 05 ABRIL 1.977
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 05 A-354 0390 55
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 77



ECUATORIANA***** V4443V4242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 GUILLERMO BENJAMIN CEVALLOS
 GLORIA MAGDALENA VILLALBA -
 QUITO 10/04/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1386362




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

.0097-060. 171051997-4-
 CEVALLOS VILLALBA ANDRES GUIL
 PICHINCHA QUITO
 COTOCOLLAO

Lucho Espinosa

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA
 CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
 otorgamiento.-

Notaria 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

Luis Humberto Navas D.
 Quito - Ecuador

MD



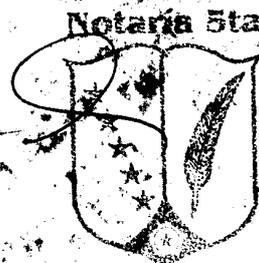
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

1 ZON: Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.2275, dictada por
 2 el Sr. Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, de la
 3 Superintendencia de Compañías, el 18 de agosto del 2000,
 4 se aprueba la Constitución de la Compañía RADICAL
 5 ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA., de
 6 lo cual, tomé nota de este particular, al margen de la
 7 matriz de la escritura pública que se aprueba, otorgada
 8 ante mí, el siete de agosto del dos mil.- Quito, 26 de
 9 septiembre del 2000.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Firma manuscrita]
 DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.



Notaria 5ta
 Luis Humberto Navas D.
 Quito - Ecuador

GRA.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 18 de Agosto del 2.000, bajo el número 2997 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA.", otorgada el 7 de Agosto del 2.000, ante el Notario QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1573.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017831.- Quito, a tres de Octubre del año dos mil.- EL REGISTRADOR.-

RG/lg.-

